



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los empleados públicos de la Provincia de Río Negro han sido quienes soportaron en mayor medida el peso de la crisis del Estado provincial desde mediados de los '90. A los descuentos salariales producto de la ley n° 2989 y el decreto 5/97 se sumó el atraso en el cobro de sus haberes, que en algunos momentos llegó hasta casi los noventa (90) días.

Más aún, el sueldo anual complementario no fue pagado durante dos (2) años, regularizándose esta situación recién a mediados del año pasado. A todo esto debemos sumarle además la devaluación del peso, que provocó una nueva pérdida de poder adquisitivo de los ya de por sí magros salarios de los trabajadores del sector público provincial.

Por todo lo expuesto, es indudable que el cambio que hoy se vive en las finanzas del sector público provincial debe ser destinado prioritariamente a quienes fueron los más perjudicados por la crisis. En efecto, el presupuesto para el ejercicio 2004 prevee un incremento de poco más de un dieciocho por ciento (18%) en los ingresos corrientes del Estado provincial.

Sin embargo, a pesar de estas mejoras en las finanzas públicas aún subsisten medidas que atentan contra la adecuada remuneración a los agentes públicos. Una de ellas es el mantenimiento de los atrasos en el cronograma de pago de los salarios. Mientras que en muchas provincias, y como ocurría aún en plena crisis, los empleados del Estado provincial cobran sus haberes ente el 1° y el 5 de cada mes, en Río Negro el cronograma comienza a desarrollarse recién a partir de la segunda semana de cada mes.

La presente comunicación busca llamar la situación del Ejecutivo provincial sobre esta situación, instando a normalizar el cronograma salarial entre el 1° y el 5 de cada mes.

Por ello.

AUTOR: Javier A. Iud.

FIRMANTES: Eduardo Giménez, Ademar Rodríguez, Elba E. Acuña, Alcides Pinazo, Gustavo A. Costanzo, Carlos G. Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado que el cronograma de pago de salarios a los empleados públicos se lleve a cabo entre el día 1° y el día 5 de cada mes.

Artículo 2°.- De forma.